



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-2878/2011.

México, D. F., a 04 de julio de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0034/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Inocente Cortázar Arias, en su carácter de Apoderado General de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y-----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Por oficio No. OIC-URCISUR-AQR-PEP.18.575-0521-2011, EL Encargado de Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, remitió el escrito de fecha 28 de abril de 2011, recibido el 29 del mismo mes y año en dicha Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, por el que el C. Inocente Cortázar Arias, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 15 de abril de 2011 y Acta de Notificación de Fallo, de fecha 19 de abril de 2011, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-516-10, convocada para la contratación de: *"Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a equipo dinámico del activo integral Macuspana"*.-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2074/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, visible a fojas 098 y 099 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad y se negó la suspensión provisional por no haberla solicitado el promovente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/1312/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0106 a 0108 del expediente al rubro citado, el Subgerente de Recursos Materiales de la Región Sur, de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2165/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, visible a fojas 0110 a 0112 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/1312/2011, de fecha 10 de mayo de 2011; por el que se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta, toda vez que no fue solicitada por el inconforme, así mismo por dicho Acuerdo se concedió derecho de audiencia a la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V. -----

5.- Con oficio No. SRMRS/SCAAS/1414/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 16 de mayo del mismo año, visible a fojas 0127 y 0128 del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Recursos Materiales Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0129 a 0170 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2074/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2232/2011, de fecha 16 de mayo de 2011, visible a foja 0171 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2511/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a fojas 0181 y 0182 del expediente que se estudia, en los términos a que se refiere el mismo, se tuvo por precluido el derecho de audiencia concedido a la empresa SERVICIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2512/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a fojas 0184 y 0185 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

9.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.070/2011, de fecha 14 de junio de 2011, visible a foja 0197 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 08 al 10 de junio de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

10.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-057/2011, de fecha 14 de junio de 2011, visible a foja 0198 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2640/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a foja 0199 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2512/2011, de fecha 03 de junio de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

12.- Por proveído de fecha 06 de junio 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-----CONSIDERANDO:-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme**: La convocante aplicó criterios de evaluación económica distintos a los establecidos en las bases de licitación, específicamente a los indicados en el Documento 03, así mismo señala que el fallo impugnado se emitió sin la debida fundamentación y motivación, en virtud de que carece de los razonamientos, argumentos suficientes, circunstancias y motivos para determinar el porqué no le adjudicó el contrato y porqué este sí le fue adjudicado a diversa empresa cuya propuesta también resultó solvente; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**; Que la inconforme estuvo de acuerdo con los términos y requisitos y criterios de evaluación económica del Documento 03, los criterios de Adjudicación del Documento DE-12 y por lo tanto fueron aceptados por él tácitamente, por lo que tuvo la oportunidad de emitir cualquier objeción, duda, aclaración, comentario, y/o modificación una vez realizada la quinta junta de aclaraciones, realizada el día 10 de febrero de 2011, por lo que su derecho a inconformarse ha precluido, así mismo, señala la convocante que por lo que corresponde a la evaluación económica de las propuestas, ésta se realizó con estricto apego a lo establecido en las bases de licitación, dando cumplimiento así a lo indicado en el Documento 03 y en la Regla 11 de dichas bases, y que por lo que corresponde a los criterios de evaluación, éstos fueron claramente establecidos en el Documento DE-12 y en la Regla 14, de tal forma que el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que el resultado del mismo se encuentra en apego a lo dictado en las bases de dicho procedimiento concursal.-----

III.- Al tratarse de un procedimiento licitatorio que se rige por disposiciones de orden público, y a efecto de no emitir resoluciones contradictorias, es de señalarse por esta autoridad que con apoyo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

en lo previsto en el artículo 79 del Código federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se aprecia que dentro del expediente No. PEP-SE-0030-2011, como consecuencia de la inconformidad interpuesta por los Sres. Carlos Pérez Ortiz, en su carácter de Administrador Único de la empresa SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., y Roberto Pérez Ávila, como Administrador único de la empresa INSTRUMENTOS, REFACCIONES Y EQUIPOS, S.A., se dictó la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.2536/2011, de fecha 14 de junio de 2011, impugnación que fue promovida en contra de la misma Acta de Notificación de Fallo de fecha 19 de abril de 2011, inherente a la Licitación Pública INTERNACIONAL con TLC No. 18575095-516-10, relativa al "MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DINÁMICO DEL ACTIVO INTEGRAL MACUSPANA", en donde esta resolutora determinó fundada la inconformidad presentada, declarándose la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica en lo que respecta a la propuesta de las empresas SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS, REFACCIONES Y EQUIPOS, S.A., y el acta de fallo de fecha 19 de abril de 2011, y demás actos subsecuentes, para el único y exclusivo efecto de que la convocante llevara a cabo una nueva evaluación técnica a la propuesta de dichas empresas, conforme a los requisitos contenidos en las bases licitatorias, subsistiendo la validez de la evaluación técnica, sobre aquello que no fue materia de la referida declaratoria de nulidad y dictamina un nuevo Fallo.

De las constancias relativas al cumplimiento de la resolución, se advierte que la convocante mediante oficio número SRMRS/SCAAS/2063/2011, de fecha 30 de junio de 2011, y anexos que acompaña, recibidos el mismo día en esta Área de Inconformidades y glosadas al expediente No. PEP-I-SE-030/2011, remitió las constancias con las que acredita que en relación al mismo procedimiento licitatorio público internacional con TLC No. 18575095-516-10, se llevó a cabo una nueva evaluación técnica la propuesta de las empresas SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS, REFACCIONES Y EQUIPOS, S.A., en la que se determinó que cumplieron con los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, resultando por consecuencia ser susceptibles de evaluación económica conforme a los propios Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en las bases, lo que trajo como consecuencia que con fecha 30 de junio de 2011, se dictara un nuevo Fallo, donde se determinó adjudicar el Contrato a la empresa SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS, REFACCIONES Y EQUIPOS, S.A., (propuesta conjunta), por haber resultado la propuesta solvente cuyo importe total fue el más bajo, Fallo que le fue notificado a la inconforme en el presente asunto, mediante Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

de Notificación de Reposición de Fallo de esa misma fecha, por conducto de su representante legal el Sr. Inocencio Cortázar Arias, siendo que además del propio Fallo se aprecia dentro de la justificación que determina la solvencia de la propuesta ganadora y sustenta la determinación y desechamiento de propuestas, que en lo tocante a la evaluación económica de la propuesta de la hoy inconforme, que sus precios fueron determinados como no aceptables al resultar que su importe total, de \$58,634,672.72 M.N., es superior en más de un 15% respecto del promedio de las ofertas presentadas en la licitación que cumplieron con los requisitos técnicos y económicos solicitados y que la propuestas a la que se le adjudicó el contrato ofertó un monto de \$29,681,766.21 M.N., por lo que existe un cambio de situación jurídica con relación al Fallo impugnado, por lo que el mismo ha dejado de surtir efecto legal alguno, actualizándose por ende, lo previsto en los artículo 67, fracción III y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por lo que procede el decretarse el SOBRESEIMIENTO. -----

Bajo las consideraciones antes expuestas, al haber variado sustancialmente los alcances del acto impugnado en el presente procedimiento de inconformidad que versan sobre el fallo de fecha 15 de abril de 2011 y el acta de notificación de fallo de fecha 19 de abril de 2011, dado el cambio de situación jurídica con motivo de lo resuelto por esta autoridad con fecha 14 de junio de 2011, dado el nuevo resultado de la evaluación técnica y económica, donde se determinó adjudicar el contrato a las empresas SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS, REFACCIONES Y EQUIPOS, S.A., al ser considerada solvente con motivo de la reposición decretada por esta Autoridad en un nuevo Fallo, por lo que ha dejado de surtir efecto legal alguno el Fallo originalmente impugnado en la presente instancia, por lo que con fundamento en los artículos 68, fracción III, y 74, fracción I, del citado ordenamiento legal, DECRETA EL SOBRESEIMIENTO, toda vez que tal y como ha quedado acreditado, durante la sustanciación de la misma, ha sobrevenido la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 67 fracción III de la Ley de la materia, al no poder surtir efecto legal o material alguno el acto impugnado, como lo es precisamente el acto de fallo de fecha 15 de abril de 2011 y el acta de notificación de fallo de fecha 19 de abril de 2011, como consecuencia de haberse dictado un nuevo fallo en cumplimiento a lo ordenado en la resolución OIC-AR-PEP-18.575-2536/2011, del 14 de junio de 2011, mismo que da origen a un cambio de situación jurídica, de tal manera que los actos impugnados han dejado de surtir efecto legal alguno.-----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- **Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo;** c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219."

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala: --

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando **IV** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la instancia de inconformidad presentada por el C. Inocente Cortázar Arias, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 15 de abril de 2011 y acto de notificación de fallo de fecha 19 de abril del mismo año, inherentes a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-516-10-503-10 partida 3, relativa a la "Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a equipo dinámico del activo integral Macuspana"**.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

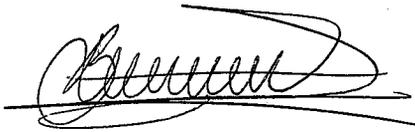
SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese. -----

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ MENDOZA


LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: C. Inocente Cortázar Arias, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** Domicilio: Calle Paulino Machorro No. 46, Col. Constitución de 1917, C.P. 09260, Delegación Iztapalapa, México D.F.- **Inconforme.**

Vía Electrónica: Ing. Miguel Angel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas Sur, en Pemex Exploración y Producción.- **Convocante.**

PARA: Expediente.

JAMM/JAPE/OGP




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-034/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y FERRETEROS DEL
SURESTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las 14:00 hrs. del día 07 del mes de Julio del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Miguel Angel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas Sur, en Pemex Exploración y Producción, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.2878/2011 de fecha 4 de julio de 2011, constante de 08 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-SE-034/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com